

	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB DE PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-48	Versión: 01	

SECRETARÍA GENERAL Y COMUN
 NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
 RESOLUCIÓN DE ARCHIVO 304 DEL 25 DE JULIO DE 2022 PROCESO SANCIONATORIO
 No. 038-2020

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a los señores **JOSUE FERNANDO GRANADA GARCIA** Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.110.488.078 y **DIEGO FERNANDO CARDONA PERALTA** Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.110.600.615 la **RESOLUCIÓN DE ARCHIVO No.304 DEL 25 DE JULIO DE 2022 PROCESO SANCIONATORIO No. 038-2020**, que se les adelanta como Técnico Administrativo y Almacenista General del Municipio de Santa Isabel Tolima, para la época de ocurrencia del hecho y expedido por la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se le informa que contra el mencionado acto administrativo, no procede recurso alguno (artículo 7 de la ley 2080 de 2021)

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en catorce (14) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 31 de Agosto de 2022 siendo las 7:00 a.m.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 06 de Septiembre de 2022 a las 6:00 p.m., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (304 DEL 25 DE JULIO DE 202)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO"**

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: 038-2020

ENTIDAD: ALCALDIA DE SANTA ISABEL

PRESUNTO IMPLICADO: HECTOR DAVID GONZALEZ DIAZ
CEDULA: 1.109.069.523 DE SANTA ISABEL
CARGO: TECNICO ADMINISTRATIVO
MUNICIPIO: SANTA ISABEL – TOLIMA

PRESUNTO IMPLICADO: JOSUE FERNANDO GRANADA GARCIA
CEDULA: 1.110.488.078 DE IBAGUE
CARGO: TECNICO ADMINISTRATIVO
MUNICIPIO: SANTA ISABEL - TOLIMA

PRESUNTO IMPLICADO: DIEGO FERNANDO CARDONA PERALTA
CEDULA: 1.110.600.615 DE IBAGUE
CARGO: ALMACENISTA GENERAL
MUNICIPIO: SANTA ISABEL - TOLIMA

**EL CONTRALOR AUXILIAR AD HOC DE LA CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de enero 26 de 1993, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 2080 del 25 de enero de 2021 y las Resoluciones 021 del 26 de enero de 2021 y 035 del 4 de febrero de 2021; proferidas por el Contralor Departamental del Tolima, profiere la siguiente Resolución con el ánimo de desatar la situación presentada en el actual Proceso Administrativo Sancionatorio.

1. ANTECEDENTES

Mediante memorando CDT-RM-2020-00004042, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima Ad Hoc, solicita a la Contralora Auxiliar, iniciar proceso Administrativo Sancionatorio a los señores **AMANDA FLORIAN LOZANO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.586.732 de Saldaña-Tolima, quien se desempeñaba como Contratista del Municipio de Santa Isabel- Tolima, para la época de los hechos; **ANDERSON STIPHEN ROBAYO OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.109.070.126 de Santa Isabel-Tolima, quien se desempeñaba contratista del municipio de Santa Isabel-Tolima; **CARLOS ANDRES PERDOMO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.414.367 de ibague-tolima, quien se desempeñaba como contratista de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel-Tolima para la época de los hechos; **HECTOR DAVID GONZALEZ DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.109.069.523 de Santa Isabel-Tolima, quien se desempeñaba como Técnico Administrativo código 363 grado

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (304 DEL 25 DE JULIO DE 202)

de remuneración 03 de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel-Tolima, **JOSUE FERNANDO GRANADA GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.488.078 de Ibagué-Tolima, quien se desempeñaba como Secretario de Despacho de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel-Tolima, para la época de los hechos y **DIEGO FERNANDO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.600.615, quien se desempeñaba como Almacenista General de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel-Tolima para la época de los hechos, toda vez que, revisada la cuenta anual de la vigencia 2019, se identificaron falencias e inconsistencias de la información, en los formularios F02-CDT-movimientos de cuentas bancarias – presupuesto gastos, formulario F12-CDT- Boletín de almacén, formulario F13-CDT- pólizas, SIA Observa, formulario F21-CDT Litigios y demandas y formulario F23-CDT- plan de mejoramiento, lo que conlleva a concluir al auditor que la cuenta Fiscal anual **NO FENECE**, en razón a las irregularidades detectadas en la revisión de cuenta practicada y descrita en el hallazgo Administrativo con incidencia sancionatoria No. 4.

2. ACTUACIONES PROCESALES

1. Memorando No. CDT-RM-2021-00004042, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente Ad Hoc, que originó la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **038-2020**, a los señores **HECTOR DAVID GONZALEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.109.069.523 de Santa Isabel-Tolima, quien se desempeñaba como Técnico Administrativo código 363 grado de remuneración 03 de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, **JOSUE FERNANDO GRANADA GRACIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.488.078 de Ibagué-Tolima, quien se desempeñaba como Secretario de Despacho de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos y **DIEGO FERNANDO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.600.615 de Ibagué-Tolima, quien se desempeñaba como Almacenista General de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel-Tolima, para la época de los hechos. (folios 1 del expediente).
2. Solicitud de fecha 21 de octubre de 2020, que dio origen al Proceso Administrativo Sancionatorio, contra de los señores **HECTOR DAVID GONZALEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.109.069.523 de Santa Isabel-Tolima, quien se desempeñaba como Técnico Administrativo código 363 grado de remuneración 03 de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, **JOSUE FERNANDO GRANADA GRACIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.488.078 de Ibagué-Tolima, quien se desempeñaba como Secretario de Despacho de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos y **DIEGO FERNANDO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.600.615 de Ibagué-Tolima, quien se desempeñaba como Almacenista General de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel-Tolima, para la época de los hechos; y sus respectivos anexos (folios 2-3 del expediente).
3. Auto que formula cargos dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **038-2020**, de fecha 30 de diciembre de 2020; (folios 71 al 80 del expediente).
4. Notificación por correo electrónico el 24 de marzo de 2021 al señor **JOSUE FERNANDO GRANADA**; (fl. 87 Y 88 expediente).

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (304 DEL 25 DE JULIO DE 2022)

5. Notificación por correo electrónico el 24 de marzo de 2021 al DIEGO FERNANDO CARDONA PERALTA; (fl. 89 Y 90 expediente).
6. Notificación por Aviso el 13 de abril de 2021 al señor HECTOR DAVID GONZALEZ DIAZ; (fl. 96 Y 97 expediente).
7. Solicitud de información realizada a la Administración Municipal de Santa Isabel-Tolima; (fl. 81 del expediente).
8. Auto que corre traslado para alegatos del 30 de junio de 2022; (fl. 157-159 del expediente).
9. Notificación por correo electrónico del 12 de julio de 2022 del auto que da traslado para presentar alegatos de conclusión; (folio 160-165 del expediente).
10. Escrito de alegatos radicados con referencia CDT-RE-2022-00002854 del 21 de julio de 2022, por parte del investigado HECTOR GONZALEZ (fl. 167-171).
11. Escrito de alegatos radicados con referencia CDT-RE-2022-00002855 del 21 de julio de 2022, por parte del investigado DIEGO FERNANDO CARDONA (fl. 172-176).
12. anexos radicados con referencia CDT-RE-2022-00002856 del 21 de julio de 2022, por parte del investigado JOSUE FERNANDO GRANADA (fl. 177).

3. IDENTIFICACION DEL PRESUNTO AUTOR Y CARGO DESEMPEÑADO

De los hechos analizados y la documentación recaudada se concluye que es procedente continuar con las presentes diligencias fiscales al siguiente servidor público, a los señores **HECTOR DAVID GONZALEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.109.069.523 de Santa Isabel-Tolima, quien se desempeñaba como Técnico Administrativo código 363 grado de remuneración 03 de la alcaldía Municipal de Santa Isabel-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, **JOSUE FERNANDO GRANADA GRACIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.488.078 de Ibaguè-Tolima, quien se desempeñaba como Secretario de Despacho de la alcaldía Municipal de Santa Isabel-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos y **DIEGO FERNANDO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.600.615 de Ibaguè-Tolima, quien se desempeñaba como Almacenista General de la alcaldía Municipal de Santa Isabel-Tolima, para la época de los hechos.

4. NORMAS VULNERADAS

La Resolución 021 del 26 de enero de 2021, por medio del cual se adopta el manual para el trámite del proceso administrativo sancionatorio fiscal, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció la competencia: "El conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal y su trámite en primera y segunda instancia, como el recurso de queja se surtirá por parte de los funcionarios que determine la ley o el titular del órgano de control fiscal respectivo, de conformidad con su estructura orgánica y funcional" (Capítulo I numeral 1.2).

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (304 DEL 25 DE JULIO DE 2022)

Igualmente en el Capítulo IV numeral 4.2., se determinó la delegación por competencia, para conocer en primera instancia del proceso administrativo sancionatorio, en el Contralor Auxiliar y el Contralor Departamental del Tolima, será el encargado de conocer en segunda instancia el proceso administrativo sancionatorio.

En desarrollo de la Resolución 031 de 2021, Capítulo I numeral 1.6 De las Conductas Sancionables, serán sancionables las conductas indicadas en el artículo 81 y 82 del Decreto Ley 403 de 2020, las cuales son las siguientes; **"(...) Literal g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias. Así mismo, el Literal h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo (...) y el literal m) Obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten los órganos de control fiscal, sin perjuicio de las demás acciones que pueda haber lugar por los mismos hechos".** (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, en esta etapa del Proceso cuando se debe proferir la Resolución que ponga fin a las presentes actuaciones, el numeral 1.11 del Capítulo I, establece que: *"El artículo 84 del Decreto 403 de 2020, indica las sanciones a que hay lugar en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, se impondrán teniendo en cuenta los siguientes criterios (...)".*

La Resolución 254 de julio 9 de 2013, proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, *"Por medio de la cual se reglamenta la rendición de cuentas por parte de los sujetos de control..."* estipula en sus artículos 5, 6, 7, 8, 11 y 16 lo siguiente:

Artículo 5. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA. *"Deben rendir la cuenta y los demás informes a la Contraloría Departamental del Tolima, El Jefe o representante legal de los sujetos de Control, y en general los representantes legales de las entidades públicas o privadas que tengan la obligación legal y ética de rendir cuenta sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados".*

"Los particulares, sean personas naturales o jurídicas, que manejen, administren, recauden o inviertan recursos públicos, rendirán la información que sea solicitada por la Contraloría Departamental del Tolima, en la forma y términos que se determinen en la solicitud".

La Resolución 143 de 2017, proferida por la contraloría departamental del Tolima, modificó los artículos 6, 7, 8, 11 y 29 de la resolución 337 de 2016, quedando así:

ARTÍCULO PRIMERO: *Modifíquese el artículo 6, de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:*

"Artículo 6. MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA. *Las entidades públicas del orden Departamental, Municipal, Descentralizadas, y a los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, es decir todos los sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Tolima a través de los responsables que trata el artículo 5, rendirán la cuenta (información) en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en los software especializados; "Sistema integral de Auditorias - SIA", del Sistema de Información del Control fiscal para rendición Deuda Pública - SICOF y Sistema Integral de Auditoria SIA Observatorio contratación mensual. Esto se hará en los términos de la presente resolución.*

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (304 DEL 25 DE JULIO DE 202)

La Contraloría Departamental del Tolima, precisará para casos especiales formas alternas de presentación de la cuenta e informes, con los que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de la misma y mayores facilidades para su manejo"

ARTÍCULO SEGUNDO: *Modifíquese el artículo 7 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedará así:*

"Artículo 7. FORMA DE RENDICIÓN. *La información se rendirá de forma electrónica ante el organismo de control, a través de los enlaces tolima.siacontralorias.gov.co para ingresar al SIA, www.rendiciontolima.gov.co para el SICOF, siaobserva.auditoria.gov.co para ingresar al SIA Observatorio; o a través de la página de la Contraloría del Tolima www.contraloriatolima.gov.co encontrara los link para los aplicativos anteriores.*

La Contraloría Departamental del Tolima entregará un nombre de usuario, la contraseña y el respectivo manual o vídeo tutoriales a los Representantes Legales de cada entidad y a quienes éstos deleguen, esto con el objeto de que puedan acceder a cada uno de los aplicativos utilizados por el ente de control (SIA - Sistema Integral de Auditorías, SICOF - Sistema de información del control fiscal y SIA Observatorio - Sistema Integral de Auditorias para la Contratación y presupuesto), para su rendición, conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación, se integrará de manera interactiva en la dirección web de la página de la Contraloría.

Parágrafo 1. *Los Representantes Legales son responsables por la fiabilidad, integridad y veracidad de la información presentada a la Contraloría Departamental del Tolima y reportada en los aplicativos. En consecuencia, les corresponderá mantener actualizada la información ante el Ente de Control, en lo referente a los funcionarios asignados para cumplir con la rendición de cuentas e informes a través de este medio, además certificarán de forma electrónica la veracidad de la información suscrita por el Representante Legal, el Contador o Revisor Fiscal, según sea el caso.*

Parágrafo 2. RENDICION DE LA CUENTA DE LO PUNTOS DE CONTROL. *En el caso de las Instituciones Educativas la información sobre la cuenta lo hará directamente a la Contraloría Departamental del Tolima. Los Concejos y Personerías, lo harán a la correspondiente Alcaldía, quienes la consolidarán en los formatos definidos para el efecto y la presentarán como parte de la cuenta que deben rendir como Sujetos de Control.*

ARTÍCULO TERCERO: *Modifíquese el Artículo 8 de la Resolución quedara así:*

"Artículo 8. INOBSERVANCIA DE LOS REQUISITOS. *Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través de los aplicativos SIA, SICOF y SIA Observatorio; y en general los establecidos en esta resolución, en aspectos referentes a: fecha de presentación, formatos, requisitos, periodo, contenido e información. La cuenta deberá rendirse de manera integral y totalmente completa, por lo que una rendición parcial se entenderá como no rendida".*

ARTÍCULO CUARTO: *Modifíquese el Artículo 11 de la Resolución 337 de 2016, el cual quedara así:*

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (304 DEL 25 DE JULIO DE 2022)

"Artículo 11. CONTENIDO DE LA CUENTA: Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el Sistema Integral de Auditorías SIA, Rendición de la Deuda Pública SICOF, Rendición de la Contratación y Presupuesto SIA Observatorio, y la información complementaria y adicional que exige como anexo a cada formato, la cual deberá adjuntarse en formatos XLS, .XLSX, .DOC, DOCX, PDF, JPG, CSV. El manual de cada aplicativo se encuentra disponible en la página web de la entidad con el fin de minimizar los posibles errores que se puedan cometer durante el proceso rendición de información. La información electrónica rendida deberá estar respaldada con la física de la entidad de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 594 de 2000".

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el Artículo 29 de la Resolución 337 de 2016 quedara así:

"Artículo 29. ADOPCIÓN DE FORMULARIOS: Adóptense los formularios del Sistema de Rendición de cuentas e informes que se encuentran publicados en los aplicativos SIA, SICOF y SIA Observatorio dispuestos por la Contraloría Departamental del Tolima, y sus respectivas guías de operación y uso. Los cambios a los formatos y rendición de información que realice la Contraloría serán dados a conocer a través de los medios respectivos".

5. ACERVO PROBATORIO

1. Memorando No. CDT-RM-2021-00004042, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, que originó la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio **No. 038-2020**, a los señores **HECTOR DAVID GONZALEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.109.069.523 de Santa Isabel-Tolima, quien se desempeñaba como Técnico Administrativo código 363 grado de remuneración 03 de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, **JOSUE FERNANDO GRANADA GRACIA**, identificado con cedula de ciudadana No. 1.110.488.078 de Ibagué-Tolima, quien se desempeñaba como Secretario de Despacho de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos y **DIEGO FERNANDO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.600.615 de Ibagué-Tolima, quien se desempeñaba como Almacenista General de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel-Tolima, para la época de los hechos. (folios 1 del expediente).
2. Solicitud de fecha 21 de octubre de 2020, que dio origen al Proceso Administrativo Sancionatorio, contra de los señores **HECTOR DAVID GONZALEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.109.069.523 de Santa Isabel-Tolima, quien se desempeñaba como Técnico Administrativo código 363 grado de remuneración 03 de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, **JOSUE FERNANDO GRANADA GRACIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.488.078 de Ibagué-Tolima, quien se desempeñaba como Secretario de Despacho de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos y **DIEGO FERNANDO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.600.615 de Ibagué-Tolima, quien se desempeñaba como Almacenista General de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel-Tolima, para la época de los hechos; y sus respectivos anexos (folios 2-3 del expediente).

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (304 DEL 25 DE JULIO DE 202)

1. CD con la información rendición de cuentas vigencia 2019, papeles de trabajo; (folio 70 del expediente).
2. Respuesta de solicitud de información enviado por Alcaldía Municipal de Santa Isabel –Tolima CD; (folios 94-95 del expediente).
3. Contestación auto que formula cargos , copia de pólizas de seguros contratadas por la vigencia 2019-2020, relación de cierre contable de propiedad planta y equipo de 2019 y copia del informe de gestión del 2019, adjunto en CD por parte del señor HECTOR GONZALEZ (folios 98-106 del expediente).
4. Contestación auto que formula cargos , entrega informe de gestión, y CD por parte del señor DIEGO FERNANDO CARDONA (folios 128-134 del expediente).
5. Descargos y entrega de informe de gestión 2016-2019 mas CD con anexos presentado por el señor JOSUE FERNANDO GRANADA; (fl. 135-139 del expediente).
6. Copia de cedula de ciudadana del señor RINCON SOTO JAIME; (FI 139 del expediente).
7. Acta de posesión del señor JAIME RINCON SOTO (FI 140-141 del expediente).
8. Certificación salarial , manual de funciones y formato único de hoja de vida y declaración de bienes y rentas del señor JAIME RINCON SOTO (fl. 143-154 del expediente).
9. Declaración de rentas y complementarios personas naturales y asimiladas no obligadas a llevar contabilidad del señor JAIME RINCON SOTO; (fl. 155 del expediente).
10. Declaración juramentada por parte del señor JAIME RINCON SOTO; (fl. 156 del expediente).
11. Alegatos de conclusión presentados por parte del señor HECTOR DAVID GONZALEZ; (fl. 167-171 del expediente).
12. Alegatos de conclusión presentados por parte del señor DIEGO FERNANDO CARDONA más los anexos adjuntos en CD; (fl. 172-178 del expediente).

3. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL INVESTIGADO

El señor **HECTOR DAVID GONZALEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.109.069.523, quien se desempeñaba como Técnico Administrativo de Santa Isabel-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos y sus anexos; dentro de la oportunidad legal pertinente presentó escrito de descargos y alegatos, indicándose lo siguiente:

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (304 DEL 25 DE JULIO DE 202)

“(...) F12- BOLETIN DE ALMACEN

Es importante aclarar que como funcionarios de la Administración Municipal vigencia 2019, fue nuestro deber entregar la información correspondiente para la rendición de los diferentes informes a los organismos de control con corte 31 de diciembre de 2019, no obstante la rendición de dicha información estuvo a cargo de la nueva administración municipal 2020-2023, para lo cual se adjuntan las correspondientes actas de empalme y la información de cierre contable (...)

F13- CDT-POLIZAS

En este punto es claro que el auto carece del sustento probatorio si quiera de llegar a estructurar sobre esta una conducta reprochable a través del derecho sancionador. Puesto que el mismo carece de la fundamentación fáctica y jurídica que con lleve a demostrar que sobre la misma se estructura la sanción (...)

F23 PLAN DE MEJORAMIENTO

La administración municipal entre (2020-2023) tenía conocimiento de la importancia de rendir adecuadamente la información teniendo en cuenta los planes de mejoramiento que se encontraban vigentes. En tal sentido, desde las responsabilidades y las competencias asignadas.

Al respecto es preciso indicar que la acción de reproche que se me indilga es por el no cumplimiento de las acciones plasmadas en la Resolución No. 532 de fecha 28 de diciembre de 2012, en los literales B del numeral 2 del artículo 4, literal F del numeral 2 y literal I del numeral 2 del artículo 4 de la misma, en la cual el órgano de control se argumenta que no se han presentado oportunamente dichos comprobantes y que por el contrario se observa con cada una de las pruebas aportadas ante ustedes al igual que los sellos en cada uno de los documentos aportados por la alcaldía de Santa Isabel, que permiten la validación de cada uno de los suministros entregados en el desarrollo de mis funciones entre los periodos del 16-01-2019 a 30-10-2019.

Al respecto es importante explicar a su despacho que no es cierto que el suscrito haya incumplido a su obligación como TECNICO ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDIA DE SANTA ISABEL TOLIMA de cumplir las acciones propuestas en los planes de mejoramiento de las vigencias antes descritas. (...)

El señor **DIEGO FERNANDO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.600.615, quien se desempeñaba como Almacenista General de Santa Isabel-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos y sus anexos; dentro de la oportunidad legal pertinente presentó escrito de descargos y alegatos, indicándose lo siguiente:

“(...) F12- BOLETIN DE ALMACEN

Es importante aclarar que como funcionarios de la Administración Municipal vigencia 2019, fue nuestro deber entregar la información correspondiente para la rendición de los diferentes informes a los organismos de control con corte 31 de diciembre de 2019, no obstante la rendición de dicha información estuvo a cargo de la nueva administración municipal 2020-2023, para lo cual se adjuntan las correspondientes actas de empalme y la información de cierre contable la cual se encuentra también cargada en la página web del municipio (...)

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (304 DEL 25 DE JULIO DE 202)

F13- CDT-POLIZAS

En este punto es claro que el auto carece del sustento probatorio si quiera de llegar a estructurar sobre esta una conducta reprochable a través del derecho sancionador. Puesto que el mismo carece de la fundamentación fáctica y jurídica que con lleve a demostrar que sobre la misma se estructura la sanción (...)

F23 PLAN DE MEJORAMIENTO

La administración municipal entre (2020-2023) tenía conocimiento de la importancia de rendir adecuadamente la información teniendo en cuenta los planes de mejoramiento que se encontraban vigentes. En tal sentido, desde las responsabilidades y las competencias asignadas.

A pesar de lo anterior, la practica evidencia todo lo contrario y el presente caso, con el mayor de los respetos que nos merece la contraloría departamental, no es ajeno a ello, que muy a pesar de la consagración legal de la ilicitud sustancial, resulta evidente que el comportamiento desplegado en nuestra calidad de almacenistas, fue por el contrario diligente y en sentido estricto al cumplimiento de los fines del estado. Lo que desplazaría el contenido subjetivo que debe acompañar las acciones u omisiones que se reprocha (...)

Al respecto es preciso indicar que la acción de reproche que se me indilga es por el no cumplimiento de las acciones plasmadas en la Resolución No. 532 de fecha 28 de diciembre de 2012, en los literales B del numeral 2 del artículo 4, literal F del numeral 2 y literal I del numeral 2 del artículo 4 de la misma, en la cual el órgano de control se argumenta que no se han presentado oportunamente dichos comprobantes y que por el contrario se observa con cada una de las pruebas aportadas ante ustedes al igual que los sellos en cada uno de los documentos aportados por la alcaldía de Santa Isabel, que permiten la validación de cada uno de los suministros entregados en el desarrollo de mis funciones entre los periodos del 16-01-2019 a 30-10-2019.

Al respecto es importante explicar a su despacho que no es cierto que el suscrito haya incumplido a su obligación como ALMACENISTA GENERAL DE LA ALCALDIA DE SANTA ISABEL TOLIMA de cumplir las acciones propuestas en los planes de mejoramiento de las vigencias antes descritas. (...)

El señor **JOSUE FERNANDO GRANADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.600.615, quien se desempeñaba como Técnico Administrativo de Santa Isabel-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos y sus anexos; dentro de la oportunidad legal pertinente presentó escrito de descargos y alegatos, indicándose lo siguiente:

(...) FORMULARIO F02 – CDT MOVIMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS

Es importante aclarar que como funcionario de la Administración Municipal vigencia 2019, fue mi deber entregar la información correspondiente para la rendición de los diferentes Informes a los organismos de Control con corte a 31 de diciembre de 2019, no obstante la rendición de dicha información estuvo a cargo de la nueva Administración Municipal 2020 – 2023, para lo cual se adjuntan las correspondientes actas de empalme y la información de cierre contable la cual se encuentra también cargada en la Pagina web del Municipio, información entregada en los términos establecidos por la ley y

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (304 DEL 25 DE JULIO DE 202)

previo a las fechas de rendición de los informes que dieron origen a los cargos del proceso administrativo sancionatorio.

En lo que respecta a la diferencia de (-7,277,826), la información de cierre contable es clara y el valor entregado en el cierre contable y que figura con código contable 1110 es de (1.486.846.832).

PRESUPUESTO DE GASTOS:

En lo que señala que una vez comparados los valores de aprobación del presupuesto con lo reportado en el aplicativo CHIP del formulario CGR presupuestal y ejecuciones presupuestales aportadas por la administración actual, estas no coincide con los registros de los documentos mencionados (..)

Me permito manifestarle que el presupuesto inicial de la vigencia 2019 conforme al Acuerdo Municipal N. 018 de nov-30-2018 por medio del cual se aprueba le presupuesto para la vigencia 2019, por valor de \$6,533,375,621 (se anexa acuerdo) y decreto municipal N. 001 del 03-01-2020 por medio del cual de liquida el presupuesto de la vigencia 2019 por valor de \$6,533,375,621 (se anexa acuerdo).

Para la el periodo 01-10-2019 al 31-12-2019 la ejecución presupuestal evidencia una modificación en el presupuesto inicial por valor de \$30.000.000, teniendo en cuenta que mediante acuerdo municipal N. 017 de 14-11-2019 se aprobó una adición presupuestal por valor de \$30.000.000 y por error involuntario en la escogencia del comprobante para ingresarlo al sistema SYSCAFE, el cual debía ser AD1(Adición Presupuestal) 2019000008, se utilizó el comprobante AI1(Apropiación inicial) - AI12019000002 el cual modifíco el valor de la apropiación inicial del presupuesto de este periodo y no se ve reflejada en las adiciones de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos. (Anexo soporte de incorporación AI12019000002 y acuerdo municipal).

F23 PLAN DE MEJORAMIENTO

La administración Municipal entrante (2020 – 2023) tenían conocimiento de la importancia de rendir adecuadamente la información teniendo en cuenta los planes de mejoramiento que se encontraban vigentes. En tal sentido, desde las responsabilidades y las competencias asignadas. (Se adjunta Acta de entrega Informe de Gestión 2016-2019 - Planes de Mejoramiento).

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en las normas Constitucionales, Legales y reglamentarias:

- Artículos 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en la que faculta a los Contralores Departamentales, Distritales y municipales, entre otras Atribuciones: **"(...) Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal e imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la Jurisdicción Coactiva sobre los alcances deducidos de la misma (...)"**.

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (304 DEL 25 DE JULIO DE 202)

- **Resolución 254 del 9 de julio de 2013**, Proferida por la Contraloría Departamental del Tolima artículo 5.
- **Resolución 143 del 07 de febrero de 2017**, proferida por la Contraloría Departamental del Tolima que modificó los artículos 6, 7, 8, 11 y 29 de la Resolución 337 del 26 de agosto de 2016.
- Por otro lado, La Contraloría Departamental del Tolima, profirió Resolución 021 del 26 de enero de 2021, que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció; *la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima*".
- Es de anotar, que la conducta que originó el presente Proceso Administrativo Sancionatorio se encuentra descrita en los literales g, h y m, del numeral 1.6 de la Resolución 021 de enero de 2021 que señala: **"(...) Literal g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias. Así mismo, el Literal h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo (...) y el literal m) Obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten los órganos de control fiscal, sin perjuicio de las demás acciones que pueda haber lugar por los mismos hechos" (...)**. (Subrayado fuera de texto).
- Por otro lado, La Contraloría Departamental del Tolima, profirió Resolución 021 del 26 de enero de 2021, que reglamenta el procedimiento Administrativo Sancionatorio, para ser aplicada al interior de la entidad y dentro de su texto normativo, estableció; *la competencia en el Contralor Auxiliar para imponer la sanción, las clases de sanciones, el procedimiento, los términos, graduación de la multa, entre otras atribuciones, en primera instancia y en segunda instancia al Contralor Departamental del Tolima*".
- Es de anotar, que la conducta que originó el presente Proceso Administrativo Sancionatorio se encuentra descrita en los literales g, h y m, del numeral 1.6 de la Resolución 021 de enero de 2021 que señala: **"(...) Literal g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias. Así mismo, el Literal h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo (...) y el literal m) Obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten los órganos de control fiscal, sin perjuicio de las demás acciones que pueda haber lugar por los mismos hechos" (...)**. (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien , respecto de la norma en cita, se procede por esta instancia a valorar el caso sub lite, en atención a los documentos que obran como prueba en el expediente, los argumentos expuesto por el encartado, y la solicitud realizada por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, para estimar la procedencia del presente proceso administrativo sancionatorio.

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (304 DEL 25 DE JULIO DE 202)

De tal manera que este Despacho, hará referencia a los elementos esenciales del proceso administrativo sancionatorio:

FRENTE A LA TIPICIDAD

El principio de **tipicidad** es una de las manifestaciones esenciales del principio de legalidad y exige la más estricta adecuación entre la conducta prohibida descrita en el tipo y el hecho cometido por acción u omisión.

Sobre dicho principio, la Corte Constitucional, entre otras, en Sentencia C – 099 de 2003 Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, ha señalado lo siguiente:

"Uno de los principios esenciales en materia sancionatoria es el de la tipicidad, según el cual las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en ley previa, sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada."

Por lo anterior, retrotraemos al presente estudio, el Auto de Formulación, y se citan los cargos allí endilgados a los señores **HECTOR DAVID GONZALEZ DIAZ, JOSUE FERNANDO GRANADA GARCIA Y DIEGO FERNANDO CARDONA PERALTA**, que rezan:

"PRIMER CARGO: *No rendir las cuentas o informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993; Literal b del Numeral 2 del Artículo 4 de la Resolución No. 532 de fecha 28 de diciembre de 2012."*

Al primer cargo; revisado el expediente en concordancia con los documentos que allí reposan, además del Informe Definitivo DCD - 0262 – 2020 – del 31 de Julio de 2020 obrante a folios 3 al 10 del expediente, se evidencia que la cuenta por la vigencia 2019 fue rendida, dentro de la oportunidad establecida para ello, en la forma correspondiente, además de las pruebas allegadas al presente proceso, junto con los argumentos de defensa expuestos, se evidencia que la cuenta se cargó en el tiempo establecido por parte de este ente de control.

Pues si bien es cierto, se avizoraron presuntas inconsistencias en la información rendida en los formatos, no quiere decirse con esto, que no hayan sido rendidos en la forma y oportunidad establecida por la Contraloría Departamental del Tolima, toda vez que se demostró por parte de los investigados, que se dio cumplimiento con esta obligación por parte de la entidad. Además, de lograr explicar y aclarar que la presentación de la cuenta para la vigencia 2019 correspondía a la Administración de los periodos 2020 a 2023, tiempo en el cual los investigados ya no se encontraban vinculados a la entidad.

SEGUNDO CARGO: *Entorpecer o impedir en cualquier forma, el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 101 de la Ley 42 de 1993; Literal f del Numeral 2 del Artículo 4 de la Resolución No. 532 de fecha 28 de diciembre de 2012.*

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (304 DEL 25 DE JULIO DE 202)

Al segundo cargo; no se encontró dentro del expediente o mejor aún, dentro del informe expedido por la Dirección Técnica de Control Fiscal, soporte alguno que indique con claridad en qué situaciones se entorpecieron o se impidieron dar cumplimiento a las funciones asignadas al ente de control, toda vez, que la Contraloría Departamental del Tolima, pudo verificar la información rendida por parte de la Alcaldía Municipal de Santa Isabel independientemente de que la información tuviera falencias se permitió adelantar este ejercicio a cargo del ente de control, en el cual se pudo identificar las presuntas inconsistencias en la rendición de los formatos por la vigencia 2019.

TERCER CARGO: *cuando no se adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría, como las comprendidas en los planes de mejoramiento de conformidad con lo dispuesto en el Literal I del numeral 2 del Artículo 4 de la Resolución No. 532 de fecha 28 de diciembre de 2012.*

Al Tercer cargo; debemos aclarar que los investigados no tenían la facultad de subsanar las deficiencias y/o falencias presentadas ante el informe rendido para la vigencia 2019, toda vez que los mismos ya no se encontraban vinculados a la Administración Municipal de Santa Isabel para el año 2020, año en el cual se presenta la cuenta de la vigencia 2019 y se realizan las acciones necesarias para la corrección de las falencias descritas por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Así las cosas, la conducta adelantada a los aquí investigados, no se adecua de manera estricta al comportamiento establecido por el legislador en la norma, es decir, no se enmarca en ninguna disposición normativa de prohibición.

En estricto *sensu*, se observa claramente que tanto la ley como los diferentes actos administrativos expedidos por la Contraloría Departamental del Tolima, en oportunidad anterior a la comisión de los hechos que se reprochan, contemplan como conducta sancionable, el no Rendir la cuenta o los informes exigidos o cuando no se hagan en la forma y oportunidad establecidas por la Contraloría.

Ahora, al verificar el expediente del proceso sancionatorio, se encuentra probado que la Cuenta rendida por la Administración Municipal de Santa Isabel-Tolima para la vigencia 2019, fue presentada en los términos indicados, que al encontrarse las falencias las mismas no podrían ser subsanadas por los aquí investigados toda vez que la cuenta se presenta al año siguiente y en este ellos ya no se encontraban vinculados a la administración municipal, es decir no existe obligación alguna por parte de ellos.

De conformidad en las pruebas adjuntas al proceso, siendo estas incorporadas al proceso mediante el presente acto, y específicamente en su acápite 5, este Despacho manifiesta que, no observa se haya configurado la conducta, toda vez que las presuntas inconsistencias no solo se encuentran justificadas, sino también, no se adecuan a la conducta tipificada pues efectivamente, se verificó que los formatos fueron rendidos, además cumpliendo con la fecha de rendición y dentro de los formatos establecidos por el ente de control.

Por tal razón, no se encuentra probada dentro del expediente la TIPICIDAD de la conducta cuestionada, siendo necesario archivar las diligencias que se adelantan a través del presente proceso sancionatorio.

	REGISTRO		
	RESOLUCION DE SANCION, ARCHIVO O DE CADUCIDAD PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: SC-Sancionatorio y Coactivo	Código: RSC-04	Versión: 01

RESOLUCION No. (304 DEL 25 DE JULIO DE 2022)

En consideración a lo expuesto, el Contralor Auxiliar Ad Hoc de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ARCHIVAR** las diligencias adelantadas a través del presente proceso sancionatorio frente a los señores **HECTOR DAVID GONZALEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.109.069.523 de Santa Isabel-Tolima, quien se desempeñaba como Técnico Administrativo código 363 grado de remuneración 03 de la alcaldía Municipal de Santa Isabel-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos, **JOSUE FERNANDO GRANADA GRACIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.488.078 de Ibagué-Tolima, quien se desempeñaba como Secretario de Despacho de la alcaldía Municipal de Santa Isabel-Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos y **DIEGO FERNANDO CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.600.615 de Ibagué-Tolima, quien se desempeñaba como Almacenista General de la alcaldía Municipal de Santa Isabel-Tolima, para la época de los hechos, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificará el contenido de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020 o en su defecto con los artículos 67, 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **HECTOR DAVID GONZALEZ DIAZ**, a la dirección Calle 69 No 13 C 02 del Municipio de Ibagué o al correo electrónico hector.gonzalez2011@hotmail.com **JOSUE FERNANDO GRANADA GARCIA** a la dirección Cra 2 No 5-35 del municipio de Santa Isabel o al Correo electrónico yairfer99@gmail.com y **DIEGO FERNANDO CARDONA PERALTA**, a la dirección Cra 2 No 7-08 del municipio de Santa Isabel o al correo Electrónico diego.cardona9909@gmail.com

ARTICULO TERCERO: Remítase el expediente a la Secretaría Común para que se dé cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución, indicando al investigado que, contra este acto administrativo, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente Resolución se les entregará a los notificados de forma gratuita.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez efectuada la notificación, la Secretaría Común devolverá el expediente, inmediatamente a la Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO JOSÉ ESPIN ACOSTA
Contralor Auxiliar Ad Hoc

Nelly 20-7-2022